

REGLAMENTO DE SELECCIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PARLAMENTO INFANTIL INCLUYENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

TEXTO ORIGINAL

Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día jueves 27 de abril de 2023, décima sección, tomo CLXXXII, núm. 81

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

EL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA DE HOY, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

366

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el Reglamento de Selección, Integración y Funcionamiento del Parlamento Infantil Incluyente del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE SELECCIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PARLAMENTO INFANTIL INCLUYENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente ordenamiento tiene por objeto regular el Parlamento Infantil Incluyente, como un espacio de aprendizaje, académico, de libre expresión y encuentro entre las niñas y niños, con el fin de promover la participación de propuestas y el ejercicio pleno de sus derechos, así como proponer alternativas que contribuyan a mejorar la situación de la niñez en el Estado.

ARTÍCULO 2. El Parlamento Infantil Incluyente tendrá los siguientes objetivos.

- I. Promover el derecho a la libre expresión, información, participación, inclusión y organización de las niñas y niños en el Estado;
- II. Vincular a la niñez con las actividades que el Poder Legislativo desempeña;
- III. Contribuir al bienestar intelectual, social y ético, y de manera general, al desarrollo integral de las niñas y niños;
- IV. Expresar la problemática en el ejercicio de sus Derechos en su entorno escolar, familiar y social;
- V. Difundir información que contribuya a que las niñas y niños conozcan y hagan valer sus derechos;
- VI. Incentivar a las niñas y niños a la participación ciudadana; y,
- VII. Fomentar la democracia a través de la convivencia, el debate constructivo y el intercambio de ideas fundamentadas en los valores de respeto y tolerancia.

ARTÍCULO 3. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

Comisiones: La Comisión de Educación y la Comisión de Protección a la Niñez y Adolescencia del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo;

Congreso: Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo;

Parlamentario Infantil: La niña o el niño seleccionado para integrar de manera simbólica y honoraria el Parlamento Infantil Incluyente;

Pleno: La sesión presencial realizada cuando menos con la mitad más uno de los integrantes del Parlamento Infantil Incluyente; y,

Reglamento: Reglamento de Selección, Integración y Funcionamiento del Parlamento Infantil Incluyente del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 4. Ante lo no previsto en el presente Reglamento, y cualquier incidente, las Comisiones resolverán aplicando de forma análoga, lo establecido en la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 5. No podrán participar como concursantes al Parlamento Infantil Incluyente las niñas y niños que sean familiares de Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y las y los titulares de la Administración Pública hasta en segundo grado de parentesco.

ARTÍCULO 6. El Congreso garantizará los recursos económicos, materiales y humanos para el cumplimiento de los objetivos del Parlamento, destinando un presupuesto anual para su realización.

ARTÍCULO 7. El Congreso garantizará la seguridad de los parlamentarios infantiles, cuando estén en el interior del Recinto Legislativo o de las instalaciones y velará por la inviolabilidad de las mismas.

CAPÍTULO SEGUNDO **DERECHOS Y OBLIGACIONES**

ARTÍCULO 8. Los parlamentarios infantiles tendrán los siguientes derechos:

- I. Expresar libremente sus opiniones, sin discriminación alguna y en igualdad de oportunidades bajo las formas, modos y vías que corresponda a su propia identidad, mediante el debate constructivo, dialogo plural y deliberativo, pero siempre basado en el respeto, la tolerancia, la construcción colectiva del conocimiento, el pensamiento crítico y la plena inclusión;
- II. Rendir protesta y tomar posesión de su cargo, éste sólo durará por el tiempo asignado y para fines exclusivos del Parlamento Infantil Incluyente;
- III. Ser seleccionados para integrar la Mesa Directiva del Parlamento Infantil Incluyente, bajo los principios de plena inclusión, igualdad sustantiva y etnicidad;
- IV. Recibir orientación y capacitación por parte de los órganos técnicos del Congreso del Estado;
- V. Participar en Tribuna exponiendo el tema hasta por tres minutos;
- VI. Participar en las deliberaciones, debates, discusiones y votaciones que se realicen en el Parlamento Infantil Incluyente; cuando se trate de integrantes de pueblos indígenas podrán participar en su lengua/idioma, y en el caso de parlamentarios con discapacidad, tendrán acceso a los ajustes razonables que garanticen su participación plena en igualdad de oportunidades; y,

- VII. Recibir las premiaciones y reconocimientos que para tal efecto se encuentren contempladas dentro de la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 9. Los parlamentarios infantiles tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Expresar con responsabilidad y con respeto sus opiniones;
- II. Rendir protesta y tomar posesión de su cargo, para fines exclusivamente del Parlamento Infantil Incluyente;
- III. Asistir puntualmente y permanecer en las actividades establecidas por las Comisiones;
- IV. Permanecer en el Recinto Legislativo durante el transcurso de la sesión, así como en las áreas designadas para los cursos y reuniones de comisión;
- V. Dirigirse con respeto y cortesía a los demás parlamentarios infantiles; y,
- VI. Acatar el presente Reglamento, así como las resoluciones emitidas por las Comisiones.

CAPÍTULO TERCERO **ORGANIZACIÓN**

ARTÍCULO 10. Las comisiones serán el órgano responsable de organizar el Parlamento Infantil Incluyente.

ARTÍCULO 11. Las y los integrantes de las comisiones determinarán la asignación de tareas que correspondan, debiendo contar siempre con el apoyo de los órganos auxiliares que establece la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 12. Las Comisiones tomarán sus decisiones por mayoría simple, las cuales tendrán el carácter de definitivas e inapelables.

Durante la organización, las comisiones determinarán la presidencia de la Comisión que emita su voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 13. A las reuniones que tengan por objetivo atender la organización y demás temas relacionados con el Parlamento Infantil Incluyente podrán asistir con derecho a voz, los titulares de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Servicios Parlamentarios y el Instituto de Investigaciones y Estudios Legislativos del Congreso del Estado, puede ser a través de sus directores, jefes de departamento o personal en general, que se asigne para tal efecto.

ARTÍCULO 14. Las Comisiones realizarán las siguientes actividades:

- I. Programar, instrumentar y coordinar todas las acciones logísticas para la realización del Parlamento Infantil Incluyente bajo los principios de austeridad, ahorro, eficacia, imparcialidad, plena inclusión, igualdad sustantiva, etnicidad e interseccionalidad;
- II. Diseñar, elaborar, aprobar, emitir y difundir la convocatoria para la selección de los integrantes del Parlamento Infantil Incluyente;
- III. Elaborar los formatos de registro necesarios, en los cuales se deberá respetar la secrecía de los participantes, acreditando en ellos la condición de género, ser perteneciente a un pueblo indígena y niñez con discapacidad;

- IV. Aprobar con anticipación a la emisión de la convocatoria, los aspectos a calificar y los lineamientos con los que se seleccionarán los trabajos que presenten los concursantes;
- V. Calificar de forma imparcial y objetiva;
- VI. Publicar los resultados con el listado de los seleccionados del Parlamento Infantil Incluyente;
- VII. Solicitar apoyo a los órganos auxiliares del Congreso para brindar orientación y capacitación a los parlamentarios infantiles;
- VIII. Definir o no la integración de comisiones parlamentarias infantiles;
- IX. Otorgar las premiaciones y reconocimientos a los parlamentos infantiles;
- X. Resolver los acontecimientos no previstos durante el proceso del Parlamento Infantil Incluyente;
- XI. Amonestar, sancionar o en su caso suspender a los parlamentarios infantiles; y,
- XII. Gestionar ante los órganos del Congreso los recursos económicos para la realización del Parlamento Infantil Incluyente.

ARTÍCULO 15. El veredicto de las Comisiones para fines de la selección de los participantes, será tomado de manera colegiada, por mayoría y tendrá el carácter definitivo e inapelable.

CAPÍTULO CUARTO CONVOCATORIA

ARTÍCULO 16. La convocatoria para la selección e integración del Parlamento Infantil Incluyente será emitida por las Comisiones en el mes de abril de cada año, de conformidad a lo establecido en la fracción IX del artículo 87 BIS de Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. Las Comisiones establecerán en la convocatoria los temas que deben presentar las niñas y los niños parlamentarios.

ARTÍCULO 17. La convocatoria deberá publicarse en el portal de internet del Congreso y a través de las redes sociales del mismo, en los medios de comunicación de mayor circulación, además se solicitará el apoyo de las autoridades académicas públicas y privadas en el Estado, así como de cada Diputado integrante de la Legislatura en turno, para que coadyuven en su difusión.

ARTÍCULO 18. La convocatoria deberá contener al menos los siguientes elementos:

- I. Formato accesible;
- II. Fecha de emisión;
- III. Objetivos del Parlamento Infantil;
- IV. Requisitos para participar;
- V. Procedimiento para hacer llegar los trabajos;
- VI. Aspectos a calificar;
- VII. Fecha de veredicto;

- VIII. Premiación; y,
- IX. Los demás que las Comisiones determinen.

CAPÍTULO QUINTO INTEGRACIÓN DEL PARLAMENTO INFANTIL INCLUYENTE

ARTÍCULO 19. El Parlamento Infantil Incluyente estará integrado por veinte parlamentarias infantiles niñas y veinte parlamentarios infantiles niños.

ARTÍCULO 20. Para ser integrante del Parlamento Infantil Incluyente se deben cumplir los siguientes requisitos:

- I. Tener entre 9 y 12 años de edad cumplidos al momento de la realización del Parlamento Infantil Incluyente correspondiente;
- II. Contar con responsiva y autorización por escrito de su padre y/o madre y/o tutor legal;
- III. Carta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en el supuesto del artículo 5 del presente Reglamento;
- IV. Ser seleccionado conforme al presente Reglamento, acatando los procedimientos establecidos en el mismo; y,
- V. Los demás que las comisiones consideren necesarios.

CAPÍTULO SEXTO SELECCIÓN DE PARLAMENTARIOS INFANTILES

ARTÍCULO 21. Los parlamentarios infantiles serán las niñas y niños cuyos trabajos las comisiones hayan seleccionado.

ARTÍCULO 22. Los principales aspectos a calificar en los trabajos serán:

- I. Apego al formato que establezca la convocatoria;
- II. Presentación;
- III. Originalidad e innovación;
- IV. Impacto y relevancia social; y,
- V. Los demás que consideren las Comisiones.

ARTÍCULO 23. El concurso de los trabajos, por el cual se seleccionará a los parlamentarios infantiles, se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. La inscripción y envío del tema en los tiempos señalados en la convocatoria, respetando el formato y las especificaciones que para tal motivo se emitan por parte de las comisiones;
- II. Al concursante se le confirmará de recibido, asignándole una clave única de registro que será de su conocimiento. Para tal efecto, se emitirá una lista pública en el portal de internet del Congreso de los concursantes inscritos;

- III. Las comisiones revisarán todos los trabajos y emitirán su veredicto conforme a los aspectos contemplados en el presente Reglamento y su fallo será inapelable;
- IV. Los trabajos que resulten seleccionados serán publicados en el portal electrónico del Congreso. En este aspecto, se enlistará el nombre del autor y título del tema; y,
- V. A través de los medios que establezcan las comisiones, se notificará y establecerá un contacto directo con cada uno de los seleccionados para hacer de su conocimiento la fecha en la cual tendrán que presentarse en la sede del Poder Legislativo.

ARTÍCULO 24. Una vez llevada a cabo la selección de los cuarenta parlamentarios, se considerarán cuatro parlamentarios más, como suplentes y en caso de ser requeridos, se les notificará por los medios de comunicación que proporcione en su registro, para ocupar el cargo.

Si alguno de los parlamentarios infantiles no asiste a la capacitación, se considerará a los parlamentarios infantiles suplentes.

ARTÍCULO 25. La Secretaría de Servicios Parlamentarios revisará que la documentación presentada cumpla con los requisitos establecidos en este Reglamento y en la convocatoria, asignando a cada concursante su clave de registro.

Una vez concluida la recepción de los documentos, estos serán remitidos a las comisiones para su selección.

CAPÍTULO SÉPTIMO

INSTALACIÓN DEL PARLAMENTO INFANTIL INCLUYENTE

ARTÍCULO 26. El Parlamento Infantil Incluyente será instalado el último día hábil del mes de mayo de cada año, previa notificación por parte de las comisiones a la Presidencia de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 27. La Sesión de Pleno del Parlamento Infantil Incluyente se llevará a cabo en el Recinto Legislativo, salvo que, por causas extraordinarias y fundamentadas, las Comisiones con aprobación de la Mesa Directiva del Congreso del Estado designen otro lugar.

ARTÍCULO 28. El procedimiento para la instalación y desarrollo del Parlamento Infantil Incluyente será de forma similar a como lo establece la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, pero con la salvedad que será exclusivamente con fines de instrucción del Poder Legislativo, de la manera siguiente:

- I. De manera previa a la instalación, las comisiones realizarán las siguientes actividades:
 - a) Registrarán y acreditarán a los parlamentarios infantiles;
 - b) Seleccionarán y designarán con enfoque de inclusión, perspectiva de género y etnicidad a los integrantes de la Mesa Directiva del Parlamento Infantil Incluyente, la cual estará compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Primer Secretario, Segundo Secretario y Tercer Secretario, los cuales serán seleccionados por sorteo mediante las claves previamente asignadas. Para este efecto, se deberá respetar la cuota de género;
 - c) Capacitarán y asesorarán a los parlamentarios infantiles en el uso de los medios electrónicos que tienen las curules, así como en todo lo que considere de relevancia;

- d) Realizarán un recorrido con los Parlamentarios Infantiles por el Palacio Legislativo y las áreas técnicas del Congreso del Estado; y,
 - e) Asignarán por sorteo mediante las claves las curules respectivas.
- II. El procedimiento de la sesión de instalación simbólica del Parlamento Infantil Incluyente tendrá el siguiente orden:
- a) Mensaje de bienvenida por parte de las o los Presidentes de las Comisiones;
 - b) Toma de protesta a los parlamentarios infantiles, de forma similar a como lo establece la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, pero con la salvedad que será exclusivamente con fines académicos de instrucción del Poder Legislativo y del evento del Parlamento Infantil Incluyente por parte de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.
- III. El procedimiento de sesión ordinaria del Parlamento Infantil Incluyente tendrá el siguiente orden:
- a) Apertura e instalación de la sesión del Parlamento Infantil Incluyente;
 - b) Pase de lista a los parlamentarios;
 - c) Validar quórum legal;
 - d) Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
 - e) Desahogo de los asuntos de la sesión;
 - f) Término de la sesión; y,
 - g) Mensaje de clausura por parte de las y los Presidentes de las Comisiones.

ARTÍCULO 29. La Secretaría de Servicios Parlamentarios auxiliará a las comisiones en la sesión de ensayo, previo a la instalación del Parlamento Infantil Incluyente y organizará las participaciones de los parlamentarios infantiles, vigilando en todo momento que sean respetuosas y equitativas.

ARTÍCULO 30. Las formas de votación serán las que se contemplan en la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. Así como las funciones de cada uno de los integrantes de la Mesa Directiva del Parlamento Infantil Incluyente, serán de forma similar a las contempladas en dicha Ley.

CAPÍTULO OCTAVO

PRESENTACIÓN DE LOS TEMAS, PROPUESTAS DE ACUERDO, POSICIONAMIENTOS Y CARTAS

ARTÍCULO 31. Para participar, las niñas y los niños interesados deberán presentar en manuscrito y escrito de dos a tres cuartillas del tema, propuestas de acuerdo, posicionamiento, cartas, en letra «Arial» número 12, a espacio y medio, mismos que serán expuestos en el Parlamento Infantil Incluyente el día de la sesión del Parlamento Infantil Incluyente, para lo cual, la exposición u oratoria que haga el parlamentario infantil tendrá una duración máxima de tres minutos. Los temas que los parlamentarios infantiles a desarrollar podrán ser los siguientes:

- I. Derechos humanos;

- II. Educación;
- III. Salud;
- IV. Recreación;
- V. Deporte;
- VI. Familia;
- VII. Inclusión e igualdad;
- VIII. Medio ambiente;
- IX. Uso de tecnología y redes sociales; y,
- X. Los demás que las comisiones establezcan en la convocatoria.

A fin de impulsar el mayor número de niñas y niños participantes, las comisiones establecerán los procedimientos para que la presentación de los temas propuestos de acuerdo, posicionamientos y carta, puedan ser de manera presencial o vía electrónica.

ARTÍCULO 32. Una vez cumplidos los objetivos en las condiciones, tiempos establecidos y acordados por las Comisiones, el Parlamento Infantil Incluyente se dará por concluido en sesión de Pleno.

ARTÍCULO 33. Los temas, propuestas de acuerdo, posicionamientos, y cartas que hayan sido presentados por los parlamentarios infantiles podrán ser retomados, ya sea por los Diputados o por las Comisiones de la Legislatura en turno, si lo consideran necesario, dando en todo momento, el reconocimiento respectivo al autor del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al momento de su aprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se abroga el Decreto que contiene el Reglamento de la Selección, Integración y Funcionamiento del Parlamento Infantil del Estado de Michoacán de Ocampo, aprobado el día 26 de febrero del año 2020 y publicado con fecha 30 de marzo del año 2020 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 27 veintisiete días del mes de abril de 2023 dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA.-
PRIMER SECRETARIA.- DIP. DANIELA DE LOS SANTOS TORRES.- SEGUNDA SECRETARIA.-
DIP. LIZ ALEJANDRA HERNÁNDEZ MORALES.- TERCER SECRETARIA.- DIP. ANA BELINDA
HURTADO MARÍN. (Firmados).